

RESOLUCIÓN 178-2019

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana (...)”;*
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres (...)”;* concordante con el artículo 228 de la misma norma suprema que determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley (...)”;*
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 181 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.”;*
- Que** el artículo 36 primer inciso del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos (...)”;*
- Que** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código (...)”;*
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. /En caso de que se requiera*

llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. /De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente/ Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;*

Que el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) juezas y jueces de primer nivel (...)”;*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública (...), el personal de carrera judicial se regirá en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable”;*

Que el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: “b) Provisionales (...)”;* en concordancia con el literal b) del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor (...)”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 003-2018, de 3 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 192, de 2 de marzo de 2018, resolvió: *“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018.”;*

Que mediante Memorando circular CJ-SG-2019-0299-MC, de 3 de junio de 2019, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura en su parte pertinente informó: *“(...) en sesión ordinaria No. 039-2019 celebrada el*

28 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura (...) reitera la directriz de que en caso de que no se poseione el servidor judicial designado en el término de 15 días, se entiende excluido del banco de elegibles, directriz que se hará constar en cada resolución”;

Que mediante Memorando CJ-DNTH-2019-4404-M, de 25 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. DNTH-SA-0809-2019, de 25 de septiembre de 2019, referente a: “(...) **OTORGAR UN (1) NOMBRAMIENTO PROVISIONAL PARA EL CARGO DE JUEZ DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL PARA LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE LA PROVINCIA DE AZUAY CANTÓN CAMILO PONCE ENRIQUEZ.**”, vacante generada por destitución;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2019-6315-M, de 15 de octubre de 2019, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2019-1430-M, de 15 de octubre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contienen, el proyecto de resolución para: “**NOMBRAR PROVISIONALMENTE UN JUEZ PARA LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DE AZUAY**”; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR PROVISIONALMENTE UN JUEZ PARA LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, PROVINCIA DE AZUAY

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SA-0809-2019, de 25 de septiembre de 2019, contenido en el Memorando-CJ-DNTH-2019-4404-M de 25 de septiembre de 2019 y nombrar provisionalmente a la doctora Nube María Sarmiento Rojas, como Juez de la Unidad Judicial Multicompetente, con sede en el cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión del juez, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto. *ms*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano; y, la Dirección Provincial de Azuay del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

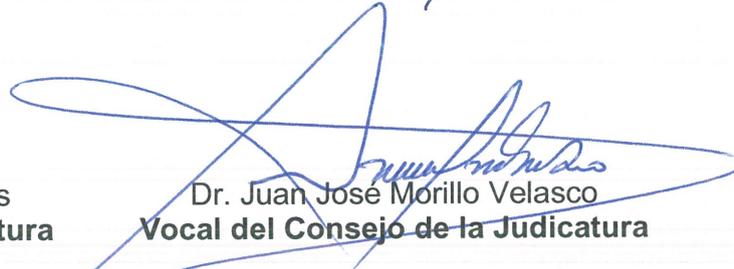
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil diecinueve. *φ*



Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura *φ*

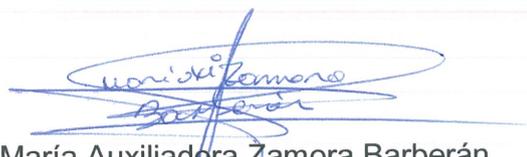


Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad de los presentes, esta resolución el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve. *φ*



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: FC